



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 SET. 2010

VISTO: El Informe N° 327-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 89416-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 149-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, la Solicitud con Hoja de Trámite N° 85382, el Informe Legal N° 015-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y la Solicitud con Hoja de Trámite N° 85382, sobre aplicación del Silencio Administrativo Positivo presentado por Juan Ranulfo Busso Nahui; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Juan Ranulfo Busso Nahui, representante legal de la Empresa Inversiones Comerciales y Servicios Múltiples SRL Ltda., solicita la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo al amparo de lo prescrito en el Artículo 1, inciso a) de la Ley N° 29060, señalando que con fecha 27 de enero del 2010 presentó escrito ante la Presidencia del Gobierno Regional solicitando que se disponga el reembolso por la suma de S/. 25,910.74 más intereses legales, por no merecer ninguna clase ni aplicación de multa alguna, por cuanto ha cumplido con entregar los materiales de construcción antes de la fecha señalada;

Que, sobre el particular, es necesario tener en cuenta que están sujetos a Silencio Administrativo Positivo, los procedimientos de evaluación previa, que se encuentren en los siguientes supuestos normativos previstos en el Artículo 1 de la Ley N° 29060: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final (en el presente caso, no se trata de una solicitud para habilitar algún derecho ni para desarrollar una actividad económica que requiera autorización previa del Estado). b). Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores (del expediente presentado por el interesado no se desprende que haya presentado recurso administrativo alguno). c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos (tampoco le es aplicable este supuesto, en tanto que la decisión recae sobre el interesado no vulnera el interés de terceros);

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE la petición sobre aplicación del silencio administrativo positivo interpuesto por don Juan Ranulfo Busso Nahui, por no cumplir con los supuestos de la Ley N° 29060;

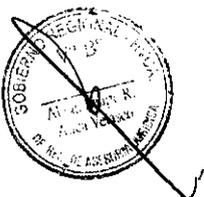
Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27833 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la APLICACIÓN DEL





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 SET. 2010

SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, formulado por don **JUAN RANULFO BUSSO ÑAHUI**, representante legal de la Empresa Inversiones Comerciales y Servicios Múltiples SRI Ltda., mediante recurso con Hoja de Trámite N° 81960 de fecha de recepción 07 de julio del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente D. Malasquez Gil
Edu. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

